



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 33-2019-MDCH

Chorrillos, 29 de mayo de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de mayo de 2019, el Informe N° 143-2019-SGSC-MDCH de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 0594-2019-GODU/MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y el Informe N° 558-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la celebración del Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A.

Artículo 2.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del acta al presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

**DESARROLLOS
TERRESTRES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
Y LA EMPRESA DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA** que celebran las siguientes partes:

- Municipalidad distrital de Chorrillos, debidamente representada por su alcalde, Señor AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO identificado con DNI N° 41177573, designado facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDCH de fecha 29 de mayo de 2019, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° 550, provincia de Lima y departamento de Lima a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y, de la otra parte,
- DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A. con RUC N° 20549575308, debidamente representada por su Gerente General, Señor JORGE ALEJANDRO GARZARO PEREZ, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12902967 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en calle Las Orquídeas 585, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA".

LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, cuando se les aluda conjuntamente, se denominarán las Partes.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, en concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades son gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en su facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, tienen como finalidad ejercer la representación del vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo 85° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica y exclusiva de las Municipalidades ejercer funciones en materia de Seguridad Ciudadana.



LA EMPRESA, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles. De igual manera, LA EMPRESA se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, en ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, ha decidido ampliar e implementar en su distrito infraestructura de seguridad en beneficio de los vecinos.

En tal sentido, recibió de LA EMPRESA una propuesta de cooperación mutua por medio de la cual ésta se ofreció a construir e instalar infraestructura de seguridad en beneficio del municipio y sus vecinos. Asimismo, LA EMPRESA propuso el establecimiento de centros de control y/o monitoreo en beneficio del municipio. A través de la instalación de los elementos descritos, se implementaría de manera sustancial la seguridad ciudadana, siendo ello un beneficio social para todo el distrito. En adelante, a la propuesta presentada por LA EMPRESA a LA MUNICIPALIDAD se le denominará "Infraestructura de Seguridad Ciudadana", y los alcances de la misma son definidos el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua.



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

Considerando que hoy en día el fortalecimiento del sistema y medios de seguridad en todo el país es una decisión de Estado, LA MUNICIPALIDAD determinó que la propuesta goza de una serie de bondades de infraestructura y técnicas, las cuales resultan beneficiosas a efectos de implementar la seguridad ciudadana del distrito. De igual manera, manifiesta que de acuerdo con el artículo 9, numeral 26, de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución directa del Concejo Municipal la aprobación y celebración de convenios de cooperación nacional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 33-2019-MDCH de fecha 29 de mayo de 2019.
- Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Ley N° 30228, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ley que modifica a la Ley N° 29022.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Video vigilancia.
- Ley N° 28295, Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.
- Resolución Ministerial N° 741-2018 MTC/01.03.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL CONVENIO

El presente convenio se sustenta en las bondades técnicas del producto y servicios que se describen en la siguiente cláusula, los mismos que no son desarrollados como una unidad por otras empresas en el mercado y, que son ofrecidos por LA EMPRESA, con alto grado de -profesionalidad y experiencia.

Las características del convenio de cooperación mutua son las siguientes:

- Crear una Infraestructura de Seguridad Ciudadana consistente en postes, luminarias, cámaras, centro de monitoreo, fibra óptica, equipo de telecomunicaciones entre otros, que permitan mantener un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de las fuerzas del orden y de LA MUNICIPALIDAD, contribuyendo con la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos, debido a que se les brinda protección, seguridad preventiva y correctiva, reduciendo los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia de LA MUNICIPALIDAD.

Adicionalmente, este sistema de seguridad ciudadana permite vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley.

- El Orden y la Buena Imagen del Distrito: Se combate la contaminación visual y ambiental al agruparse los postes y las antenas de telecomunicaciones en sitios estratégicos y en una infraestructura idónea, a una altura recomendable para tal fin, además de brindar mayor seguridad a los vecinos. En consideración a ello, LA MUNICIPALIDAD hará lo posible para autorizar y re direccionar las solicitudes de los operadores de telecomunicaciones para que instalen los equipos de telecomunicación/señal que requieren en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana objeto de este Convenio de Cooperación Mutua, sin perjuicio que sea LA EMPRESA, por sus propios medios, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios, la que promueva, interese y demuestre a los operadores de telecomunicaciones la bondad de su proyecto en beneficio de los vecinos y comunidad en general.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

- La relación con las empresas de Telecomunicaciones, que instalarán en las infraestructuras y/o postes multiusos, sus equipos y/o antenas para expandir en la zona su señal en beneficio de una mejor comunicación de telefonía y de acceso a internet, será de cargo exclusivo de LA EMPRESA, quien formalizará dicha relación directa o indirectamente, teniendo además el derecho absoluto de fijar libremente con dichas empresas de telecomunicaciones las contraprestaciones por el espacio que LA EMPRESA directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios les arriende en la infraestructura, las mismas que serán de exclusivo beneficio de LA EMPRESA o sus aliadas de negocios
- La Iluminación Nocturna: Se ilumina las vías peatonales y espacios públicos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad y comodidad del ciudadano y usuario de dichos espacios.
- Recuperar zonas de recreación y zonas de alta peligrosidad: Ello debido a que la iluminación y el sistema de monitoreo permite que zonas de recreación tales como parques y canchas deportivas, que son espacios de alto grado de peligrosidad en circunstancias de escasa iluminación o vigilancia; así como espacios públicos, tales como vías y calles, consideradas peligrosas, se vean protegidas en beneficio del libre tránsito, seguridad y tranquilidad de la comunidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto:

5.1. La instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana que podrá incluir los siguientes elementos:

- a. Postes.
- b. Luminarias, con las características y especificaciones que LA MUNICIPALIDAD considere conveniente y suficiente para cada Infraestructura de Seguridad Ciudadana y que coordine con LA EMPRESA.
- c. Cámaras de seguridad.
- d. Equipo de *networking* y de telecomunicaciones.
- e. Fibra óptica.
- f. Licencias de *software*.
- g. Centros de control y/o monitoreo.
- h. Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la Central de Emergencias.
- i. Otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada y contribuya a que LA MUNICIPALIDAD sea más eficiente en el control de la inseguridad y a generar confianza y tranquilidad entre los ciudadanos.



Respecto al literal (a), los postes pueden ser de dos tipos, a saber: postes multiusos y postes adicionales. Por cada poste multiuso que se construya e instale, LA EMPRESA puede proporcionar postes adicionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A del presente Convenio. En estos postes adicionales se instalará el sistema de video vigilancia y luminarias. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la empresa no cederá ningún derecho sobre los postes multiusos y adicionales propiamente dichos, respecto de los cuales mantendrá la propiedad en su integridad. Asimismo, la estructura de los postes adicionales es apta para la instalación y operación de luminarias, cámaras de video e, inclusive, equipos de telecomunicaciones. Los alcances de la construcción e instalación de los postes se detallarán en la cláusula novena del presente Convenio de Cooperación Mutua.

En relación a los literales (d, e, y i), LA EMPRESA asume el compromiso de contratar de manera directa con las empresas prestadoras de dichos servicios, de ser necesario, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua y dotar a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, a efecto que LA MUNICIPALIDAD cuente con los elementos necesarios que integran el Convenio de Cooperación Mutua.



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
- TERRESTRES

Respecto a los equipos de telecomunicaciones, éstos son de especial relevancia toda vez que al dotar al distrito de una conexión de telefonía móvil adecuada, a través de los operadores, quienes utilizan la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, se mantiene un sistema de telecomunicaciones fluido, sin interrupciones y con un estado de la señal óptima, lo que, a su vez, conlleva a que la población se encuentre interconectada y pueda comunicar en cualquier momento y desde cualquier lugar, en tiempo real, los hechos que les generen sospecha o hechos delictivos que se estén realizando, para que LA MUNICIPALIDAD y las fuerzas del orden puedan actuar de manera inmediata y eficiente. Es decir, se promueve y genera un sistema de seguridad basado en la cooperación mutua de los ciudadanos y las fuerzas del orden, devolviendo y fortaleciendo la confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones de la Policía Nacional y del Serenazgo.

5.2 Crear las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones puedan utilizar los postes multiusos de la empresa para expandir su señal de una manera más segura y eficiente, cuidando además de reducir la contaminación visual en el distrito por instalación indiscriminada de torres de señal y/o antenas, contribuyendo con el ornato y el medio ambiente.

5.3 Con la finalidad que los elementos señalados en el numeral 5.1 de la presente cláusula, funcionen de manera correcta y adecuada, LA MUNICIPALIDAD autorizará el uso de un espacio suficiente que se encontrará junto a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, para que LA EMPRESA pueda construir casetas dentro de las cuales se ubicaran e instalarán los dispositivos y/o aparatos y/o equipos necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del íntegro de los señalados elementos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El plazo del presente Convenio es de treinta y cinco (35) años. Cada poste que se instale durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Mutua, se registrará bajo los términos y estipulaciones pactados en este Convenio, durante el plazo de treinta y cinco (35) años, el cual será contado de manera individual para cada poste multiuso y adicionales a partir de la conclusión de su instalación y puesta en operación, conforme lo indicado en el literal (i) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua. Tanto este plazo como el plazo de vigencia del presente Convenio podrá prorrogarse por pedido de LA MUNICIPALIDAD, para seguir gozando de los beneficios de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, bajo el mismo régimen de Cooperación Mutua, por el cual LA EMPRESA asume el costo y mantenimiento de todos los equipos, por un plazo igual al de este convenio.

Transcurrido el plazo de treinta y cinco (35) años de instalación y puesta en funcionamiento de una Infraestructura de Seguridad Ciudadana; LA EMPRESA, si LA MUNICIPALIDAD lo considera, transferirá a título gratuito los derechos y acciones sobre los elementos de seguridad que se encuentren instalados sobre la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los Postes Multiusos, Postes Adicionales y la Fibra, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad. Con la finalidad de configurar y realizar la referida transferencia a título gratuito a favor de LA MUNICIPALIDAD, las partes se comprometen a adoptar la fórmula legal más eficiente.

En el caso que LA MUNICIPALIDAD aún no desee pasar a tomar posesión y título de las Infraestructuras de Seguridad Ciudadana, asumiendo la responsabilidad de ello; LA EMPRESA podrá mantenerse como titular, siempre rigiéndose por los términos de este Convenio de Cooperación Mutua.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES GENERALES

Por medio del presente convenio de cooperación mutua, LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA EMPRESA el uso del espacio público para la instalación de los postes; y, la realización de las obras civiles que sean necesarias para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Del mismo modo, las partes acuerdan que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana construida e instalada en virtud de este convenio será conectada a la red de alumbrado eléctrico, previa autorización de la compañía de alumbrado que corresponda.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES

8.1 DE LA EMPRESA:

- a) Construir, instalar y poner en funcionamiento la Infraestructura de Seguridad Ciudadana en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, dentro de los plazos y en los lugares que se acuerden. Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD debe designar a un funcionario quien coordinará todos estos aspectos con LA EMPRESA.

Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA, por causales debidamente justificadas y previa consulta con LA MUNICIPALIDAD, se reserva el derecho de adelantar la entrega de los postes planificados para entregarse.

- b) Conectar los postes construidos e instalados en virtud de este convenio a la red de alumbrado público, previa autorización de la compañía de distribución de electricidad que corresponda, debidamente gestionada por LA MUNICIPALIDAD, quien es la única facultada para realizar este tipo de gestiones frente al concesionario de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Serán de cargo de LA MUNICIPALIDAD el costo de los materiales y demás conceptos necesarios para llevar a cabo dicha conexión.
- c) LA EMPRESA asumirá los costos que impliquen la entrega e instalación de los postes, su estructura y lo que contengan.
- d) LA EMPRESA se compromete a presentar la documentación que acredite las facultades del representante de LA EMPRESA ante LA MUNICIPALIDAD para obtener los permisos y autorizaciones necesarias, de ser el caso, para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; y, para la implementación en ella de todos los equipos que la componen.
- e) Procurar que la finalidad del presente convenio se cumpla, para lo cual deberá dotar a LA MUNICIPALIDAD de la infraestructura mencionada en la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua, y para tales efectos: (i) LA EMPRESA negociará y contratará, por iniciativa propia e independientemente de LA MUNICIPALIDAD, no encontrándose sujeta a ningún tipo de disposición que esta última pueda establecer, salvo lo que se señale en el presente convenio, con las empresas de telecomunicaciones para que éstas instalen las referidas antenas en los postes multiusos; y, (ii) una vez que se hayan instalado las antenas o equipos de telecomunicaciones, LA EMPRESA se compromete a realizar todas las acciones necesarias y dentro de su alcance, para mantener vigentes los contratos que se hayan celebrado con las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, por el plazo que se haya acordado en los mismos.
- f) Negociar y contratar la instalación en los postes multiusos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de antenas y equipos de señal, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios con las empresas de telecomunicaciones. Esta negociación y contratación que realice LA EMPRESA con las empresas de telecomunicaciones y/o internet, es totalmente autónoma e independiente; y, por lo tanto, todos los beneficios de dicha contratación redundarán íntegramente y exclusivamente a favor de LA EMPRESA o de sus aliados de negocios, quien también asumirá íntegramente los derechos y obligaciones de dichas contrataciones, las responsabilidades de las mismas y las pérdidas si las hubieran.
- g) Celebrar los acuerdos y adoptar los compromisos necesarios para lograr la instalación del cable de fibra óptica e infraestructura relacionada y cualquier otro tipo de dispositivo que se requiera para la transmisión de imágenes/video de las cámaras a una central de monitoreo ubicada en la sede de LA MUNICIPALIDAD. E incurrir en cualquier costo que demande la implementación de las nuevas cámaras; de tal forma que garantice el almacenamiento y proyección de imágenes en la central de video vigilancia de LA MUNICIPALIDAD en su sede y los sistemas (software) que permitan la recepción de la señal de video transmitido en sus equipos sin costo alguno.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

- h) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración así como la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software; LA EMPRESA brindará una sesión de capacitación al personal especializado y de confianza que LA MUNICIPALIDAD designe para tal efecto. Adicionalmente, LA EMPRESA entregará un manual detallado de Operación y Manejo del referido Software.

En caso de efectuarse cambios en el personal capacitado por LA EMPRESA, el personal de LA MUNICIPALIDAD que fue capacitado en un principio, se encargará de capacitar a aquellos nuevos trabajadores que pasen a formar parte del grupo encargado de la operación del equipamiento señalado en el mencionado literal (n) de esta cláusula.

- i) Disponer lo necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
- j) Garantizar la prestación de los servicios ofrecidos.
- k) A reparar, reponer y dejar en la misma forma en que se encontró los lugares en donde se hacen las instalaciones subterráneas y demás instalaciones.
- l) Ceder a LA MUNICIPALIDAD el derecho de uso de operación del equipamiento de la infraestructura de Seguridad Ciudadana instalada en los Postes Multiusos y Adicionales que incluyen únicamente un sistema de luminarias, alarmas, cámaras de video vigilancia y los dispositivos que permitan la transmisión de video del sistema, según sea el caso. Cabe indicar que LA EMPRESA no cederá a favor de LA MUNICIPALIDAD ningún derecho sobre los postes multiusos, postes adicionales propiamente dichos y la Fibra, ni sobre los equipos de telecomunicaciones propiedad de terceros. LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad del costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipamiento antes descrito, de reparación distinta a la correctiva, del uso de las cámaras de seguridad, de las imágenes que éstas capten, de la posible divulgación de las imágenes captadas, y cualquier otro relacionado con el equipamiento, con excepción de la operación, manejo y equipo de telecomunicaciones que pudieran instalarse en los postes multiusos y que quedarán a cargo de LA EMPRESA.

LA MUNICIPALIDAD no asume el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipo de telecomunicaciones que LA EMPRESA coloque, el cual será de cargo de las empresas de telecomunicaciones.



- m) Instalar el sistema de fibra óptica cuando: (i) ello sea necesario y la empresa así lo disponga para mantener la transmisión óptima de las imágenes captadas por las cámaras a la Central de Seguridad Integral (CSI) y/o (ii) cuando se considere necesario, ello en virtud del mayor número de cámaras instaladas que lo requieran para poder transmitir una imagen clara, así como para la fluidez de las imágenes a la Central de Seguridad Integral (CSI).

Ambas Partes reconocen que la fibra óptica será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, y su instalación será consensuada y analizada conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD, según la demanda del servicio. De dicha fibra óptica, parte de la misma será utilizada para la ejecución y cumplimiento de este convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo A, y el remanente LA EMPRESA la podrá utilizar a su mejor conveniencia.

- n) Llevar a cabo el respectivo mantenimiento correctivo, una (1) vez al año de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y, a su vez, cada cinco (5) años actualizará la tecnología del *software* de las cámaras y del centro de monitoreo. En este último caso, la actualización se realizará siempre y cuando las circunstancias justifiquen que la misma se efectúe. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá tener en cuenta que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana cumpla con su finalidad, la misma que es objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua.

Por "mantenimiento correctivo" se entenderá a la limpieza total del *hardware* y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del *software*, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluar la vida útil de éste.



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
- TERRESTRES

Asimismo, la empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente convenio, en caso de cualquier desperfecto u otros daños no atribuibles a la municipalidad o de terceros.

- o) Ceder, transferir, aportar, dar en usufructo o disponer en cualquier otra forma de los derechos que le corresponde y que se deriven del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a efectos que provean financiamiento a LA EMPRESA para la ejecución del proyecto materia del presente Convenio, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionales, o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, entre otras.

LA MUNICIPALIDAD desde ya concede su autorización anticipada respecto de la posibilidad que LA EMPRESA ceda, transfiera, aporte, de en usufructo o disponga en cualquier otra forma sus derechos derivados del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de empresas relacionadas, vinculadas, aliados de negocios, inversionistas o cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a un fideicomiso, para constituir fideicomisos, para constituir o contribuir a un patrimonio fideicometido y/o cualquier empresa que tenga como giro de negocios el alquiler de infraestructura de telecomunicaciones a efecto que le provean financiamiento, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionadas o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, administración, entre otras. Cabe precisar que, LA EMPRESA, bajo ninguna circunstancia podrá disponer de los bienes de propiedad municipal y/o de dominio público, bajo sanción de nulidad.

- p) LA EMPRESA se compromete a instalar el equipamiento de acuerdo a lo establecido en el anexo A, con la finalidad de mantener la homogeneidad de su sistema en cuanto a conectividad, gestión y monitoreo.
- q) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

8.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) Encargarse de la operación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la excepción que se señala más adelante, desde el momento en que la empresa le ceda la misma. La Municipalidad quedará a cargo a partir de ese momento de la operación de los centros de control y monitoreo de las mismas, y en general, de todo el funcionamiento de los postes y sus accesorios, con excepción de las antenas y equipo de telecomunicaciones y/o de conexión a internet que en estos sean instalados en los postes multiusos, respecto de los cuales LA EMPRESA mantendrá control absoluto de toda su operación.
- b) LA MUNICIPALIDAD otorgará la autorización administrativa para que la empresa provea de infraestructura pasiva a los operadores de telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el T.U.P.A de la Municipalidad, y de la Ley 29022, modificada por la Ley 30228 y su Reglamento aprobado por el D.S 003-2015-MTC.
- c) LA MUNICIPALIDAD se compromete expresamente a respetar el diseño y la integridad física de los postes y demás accesorios materia del presente convenio, manteniéndolos en buen uso y funcionamiento durante el plazo establecido.
- d) Respetar el plazo del presente convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes autorizados a través del presente a LA EMPRESA, a efectos de que ésta proceda con la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.
- e) LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad del costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipamiento del Sistema de Seguridad y Vigilancia antes descrito y de cualquier otro relacionado con el equipamiento, con excepción de la operación, manejo y equipo de telecomunicaciones que pudiera instalarse en los postes y que quedara a cargo de la EMPRESA.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

- f) LA MUNICIPALIDAD asume toda la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, como consecuencia de actos de negligencia, impericia, imprudencia, atribuibles al personal de LA MUNICIPALIDAD, inclusive el contratado, bajo cualquier modalidad.
- g) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho *software*, LA MUNICIPALIDAD deberá designar personal calificado y de confianza para recibir la capacitación a la que se hace referencia en el numeral 8.1 en el literal (h) de la presente cláusula octava, para administrar dicho software.
- h) LA MUNICIPALIDAD otorgará, dentro de su marco normativo y atribuciones, y en función a la Ley No. 30228 Ley que modifica la Ley No. 29022, Ley para la expansión de infraestructura de Telecomunicaciones, los permisos y autorizaciones necesarias que permitan la implementación de las estructuras de soporte pasivo de telecomunicaciones. Los permisos y autorizaciones respecto de cada poste multiuso y adicional, en la cual se señale que la infraestructura de soporte pasivo de telecomunicaciones es apta para la instalación y operación de las luminarias, cámaras de video, antenas y equipos de telecomunicaciones de los operadores en toda el área del poste multiuso designada para tal fin.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a autorizar en mérito al marco regulatorio consignado en la base legal del presente convenio a la instalación de los postes multiusos y adicionales en las áreas públicas correspondientes, los cuales no están afectos al pago de tasa o derecho alguno por tratarse de infraestructura de beneficio del municipio.

- i) Colaborar con LA EMPRESA en la gestión de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como en cualquier situación que se genere luego de la celebración del mismo y con relación al objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.
- j) Velar por el correcto cumplimiento del presente convenio durante su plazo de vigencia, llevando a cabo las acciones necesarias a fin de evitar que éste sea menoscabado y/o perjudicado de alguna manera, ya sea por causas imputables o ajenas.
- k) En caso que LA MUNICIPALIDAD, por temas urbanísticos y por razones de interés público, requiera que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana sea reubicada, deberá cursar una notificación escrita con sesenta (60) días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes adicionales, o, noventa (90) días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes multiusos, a LA EMPRESA, la cual procederá a reubicar los mismos en un radio de cien (100) metros de la ubicación original, asumiendo el costo correspondiente. La reubicación, en caso se diere, no implicará ningún cambio en relación a los compromisos pactados por las partes en el presente convenio.
- l) Debido a que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se instalará en espacios públicos, coadyuvará a efectuar las gestiones de LA EMPRESA, a efecto que de manera conjunta puedan negociar y/o coordinar con el concesionario de distribución de energía eléctrica, el tendido del cable, la acometida, y el servicio. Para ello, LA MUNICIPALIDAD autorizará a LA EMPRESA mediante carta para que realice las gestiones necesarias para lograr la instalación de los suministros de energía eléctrica necesarios en las direcciones solicitadas, a efecto que LA EMPRESA pueda instalar el fluido eléctrico para el equipamiento que se colocará en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y en las casetas, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava. El costo de la luz conectada al alumbrado público relacionado con las luminarias y las cámaras de seguridad será de cargo de LA MUNICIPALIDAD.

Dichas gestiones deberán ser efectuadas no sólo teniendo en cuenta lo señalado en el citado literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava del presente Convenio, sino, además, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley No.29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su Modificatoria Ley N° 30228;





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

y su Reglamento, Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, en los cuales se señala que las empresas concesionarias del servicio público de electricidad se encuentran obligadas a brindar aprovisionamiento de energía eléctrica necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones físicas, técnicas o de seguridad, debidamente fundamentadas, que impidan ello.

No perturbar, suspender o interrumpir el ejercicio de los derechos establecidos en el presente convenio, sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.

- m) Respetar los acuerdos comerciales celebrados entre LA EMPRESA y sus clientes, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio de implementación de la seguridad ciudadana del distrito.
- n) En caso no sea posible cumplir y ejecutar el objeto establecido por las partes en el presente convenio por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD, ésta se compromete a proponer al menos tres (3) espacios públicos donde pueda ser trasladada la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que puedan ser utilizados de acuerdo a su finalidad.
- o) En caso que LA EMPRESA ceda los derechos derivados del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD deberá respetar los derechos de LA EMPRESA contenidos en el presente convenio, a favor del Cesionario. Asimismo, ambas partes acuerdan que una eventual cesión no implicará modificación alguna a las disposiciones del convenio, por lo que el Cesionario deberá respetar todos los compromisos de LA EMPRESA frente a LA MUNICIPALIDAD.
- p) El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video-vigilancia y el uso de las mismas serán de responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de encontrarse a cargo de la operación y administración del centro de monitoreo.
- q) Entregar a LA EMPRESA la especificación de los sitios en los cuales LA MUNICIPALIDAD tiene especial interés para instalar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, los cuales serán meramente referenciales, a efecto que LA EMPRESA analice la viabilidad de la instalación de la misma en dichos puntos. En tal sentido, la elección de los puntos en los que se ubicará la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se encontrará delimitada por los sitios señalados referencialmente por LA MUNICIPALIDAD y por las solicitudes de presentadas por los operadores de telecomunicaciones, a las que se hace referencia en la cláusula novena siguiente.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA COLOCACIÓN DE POSTES MULTIUSOS

Las partes acuerdan que la construcción e instalación de los postes multiusos de la Infraestructura de LA EMPRESA en los espacios públicos autorizados por LA MUNICIPALIDAD se encontrará sujeta a la demanda de las empresas de Telecomunicaciones. Esto quiere decir que, para la ejecución de los referidos postes multiusos será necesario que se cuente previamente con una petición formal y escrita de LA EMPRESA, en virtud a los requerimientos que hubieran realizado a la misma o a LA MUNICIPALIDAD, las empresas de telecomunicaciones. En dicha solicitud, LA EMPRESA deberá especificar la cantidad de postes multiusos que requiere, así como la ubicación de los mismos.

Si bien es cierto que la ejecución e implementación de los postes multiusos y adicionales se encuentran sujetos a las condiciones anteriormente señaladas, la cantidad de postes adicionales que LA EMPRESA proporcione a LA MUNICIPALIDAD serán especificados en el Anexo A.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISION

10.1 DE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Siendo que la finalidad del presente Convenio de Cooperación Mutua es implementar una Infraestructura de Seguridad Ciudadana que coadyuve a mejorar el sistema de seguridad ciudadana existente en el municipio; y, que resulta de gran importancia que el mismo se implemente con la mayor celeridad posible, toda vez que ello permitiría



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
-TERRESTRES

que los vecinos disfruten de los beneficios que supone la construcción, instalación y operación de dicha Infraestructura de Seguridad Ciudadana, LA MUNICIPALIDAD considera necesario que se implemente un procedimiento simplificado para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción, instalación y operación de la citada Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Para tales efectos, LA MUNICIPALIDAD designará a una persona como "Supervisor", quien se encargará de revisar la documentación, realizar las gestiones necesarias y otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes, para la construcción, instalación y operación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

10.2 DE LA SUPERVISIÓN

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión y el control del cumplimiento del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

La Dirección de Informática y Sistemas, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión técnica del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana queda encargada de gestionar el cumplimiento de la transferencia de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD según lo establecido en el presente convenio.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de LA MUNICIPALIDAD será la responsable de cuidar y proteger la integridad física de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Del mismo modo, supervisará y determinará la vigilancia correspondiente a los alrededores de los mismos, a efectos de evitar cualquier daño que pudiese generarse.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes precisan que LA MUNICIPALIDAD tiene responsabilidad por todo aquel daño que se ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal de LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo señalado en el literal (d) del numeral 8.2 del presente Convenio, a partir del momento la misma asume la operación del equipamiento, consistente en el sistema de iluminación, alarmas comunitarias, las cámaras de seguridad, centro de monitoreo de ser el caso con la aprobación previa de las partes y los dispositivos como *switches*, servidores, monitores, *Video Wall* que permiten la transmisión de video del sistema, con excepción de los daños que son materia del mantenimiento correctivo, los mismos que son de cargo de LA EMPRESA cuando ésta sea la que los realice, conforme al literal (p) del numeral 8.1 de la cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua.

Los gastos que puedan originarse por concepto de reparación de los daños que puedan producirse como consecuencia de los trabajos realizados en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, y hasta el momento en el que se ceda la operación de dicha infraestructura a favor de LA MUNICIPALIDAD, así como el agravio de terceros, serán sufragados por LA EMPRESA.

Asimismo, las partes precisan que la operación y manejo de las antenas de telecomunicaciones, así como la responsabilidad y/o daño que pueda originarse de ello, serán de cargo de la o las respectivas empresas de telecomunicaciones, titulares de las antenas de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones que surgen del presente convenio a cargo de LA EMPRESA entrarán en vigencia una vez que ésta haya obtenido todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para implementar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FACULTAD DE MODIFICAR





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva adenda por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LIBRE ADHESION

En el hipotético caso que se haga imposible el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio por razones justificadas, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales son definidas en el literal (b) de la cláusula décimo quinta, las partes podrán separarse armoniosamente conforme lo dispone el numeral 3) del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo suficiente para tal efecto una comunicación notarial a través de sus representantes autorizados, dirigida al domicilio de la otra parte, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) de la cláusula décimo quinta.

Las partes precisan que, en el caso de ocurrencia del supuesto de la separación armoniosa descrita en el párrafo anterior, la Infraestructura de Seguridad Ciudadana podrá ser retirada por LA EMPRESA, toda vez que no se habría cumplido con lo dispuesto en el presente convenio, sin responsabilidad u obligación alguna frente a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones:

- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales que pudieran ocurrir por la instalación de cada uno de los sitios no podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua, deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua durante el tiempo en que dicha situación subsista. En caso que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor durase más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio de Cooperación Mutua. Para este fin deberá remitir una carta notarial a la otra parte comunicando su decisión de resolver el Convenio de Cooperación Mutua. La resolución se producirá automáticamente y de pleno derecho a partir de la notificación de carta notarial antes señalada, salvo que en la misma se indique algo distinto.

- d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En este caso la parte perjudicada con el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora, por escrito y vía notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo, si el incumplimiento persiste, la parte afectada por el incumplimiento tiene derecho a resolver el presente Convenio de Cooperación Mutua. En caso que la parte perjudicada ejerza dicho derecho, quedará a cargo de la parte incumplidora la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se de a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedarán sin efecto la aplicación de este convenio en relación a esos postes y únicamente cuando exista una





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

materialidad y efecto material adverso este convenio procederá la resolución total del mismo. Se entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso o haya sido producida en virtud del presente convenio de cooperación mutua y sus anexos, y en general respecto del proyecto de infraestructura de seguridad que ofrece LA EMPRESA, comprometiéndose a no divulgarla y/o usarla para fines distintos a los previstos en el presente contrato y sus anexos, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de LA EMPRESA.

La información y documentación que se produzca en virtud del presente convenio de cooperación mutua y/o sus anexos será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, sin que por ello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de LA EMPRESA.

En caso LA MUNICIPALIDAD fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a LA EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento. Si LA MUNICIPALIDAD estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada como confidencial.

En caso LA EMPRESA deba compartir este Contrato con posibles inversionistas o entidades financieras que provean de financiamiento a LA EMPRESA, LA MUNICIPALIDAD desde ya, otorga su autorización para que LA EMPRESA haga entrega de una copia de este Contrato. Lo anterior, sujeto a que a quién se le entregue copia de este Contrato, firme un acuerdo de Confidencialidad sobre la información recibida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LA MUNICIPALIDAD declara y deja constancia que reconoce que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana es de única y exclusiva titularidad de LA EMPRESA, toda vez que es LA EMPRESA la que la creó, la idea, especificaciones, alcances y demás detalles que conciernen al referido proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD reconoce y declara que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana tal como ha sido concebido, estructurado y presentado ante LA MUNICIPALIDAD, es un proyecto sui generis, innovador, nunca antes planteado, ni implementado en el Perú, en tanto que presenta una nueva concepción de lo que supone un sistema de seguridad ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NORMAS LEGALES

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiese presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje de Derecho tendrá un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

Asimismo, las partes acuerdan que el Arbitraje será llevado a cabo en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Lima, siendo además aplicable el Reglamento de dicha institución, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral que se emita será vinculante para ambas partes, poniendo fin al procedimiento de manera definitiva. En ese sentido, las partes renuncian a interponer cualquier recurso o hacer uso de cualquier otro mecanismo dirigido a desconocer sus efectos y evadir el cumplimiento de lo que este disponga.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 6 días de julio de 2020.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE

DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.

Jorge Alejandro Garzaro Perez
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

**DESARROLLOS
TERRESTRES**

ANEXO A

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS Y DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A. (en adelante DT) es una empresa dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad ciudadana, presentando en ésta oportunidad, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional, una propuesta de implementación de Infraestructura de Seguridad Ciudadana para la Municipalidad Distrital de Chorrillos, buscando brindar apoyo en la labor de reducir y controlar la inseguridad ciudadana en el distrito para cubrir esta importante necesidad de la población.

II. OBJETIVO:

- a. Contribuir, a través de nuestra experiencia, a mejorar y hacer más eficiente el control de la Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- b. Hacer buen uso de los avances tecnológicos aplicándolos en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, con la finalidad de contribuir con la Seguridad Ciudadana de la comuna.

III. OPORTUNIDAD

De acuerdo a los estudios realizados en los últimos años, uno de los factores negativos más representativos percibidos por la comunidad es la sensación de inseguridad ciudadana y las actividades que alteran la tranquilidad pública, convirtiéndose en una necesidad para las autoridades ediles velar la seguridad de los integrantes de su comunidad; por lo que atendiendo a ésta esta razón el Proyecto de Seguridad Ciudadana propuesto por nuestra empresa coadyuvará a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a garantizar a sus vecinos cada vez mejores condiciones de seguridad ciudadana.

IV. NUESTRA PROPUESTA

DT, en base al Convenio de Cooperación Interinstitucional, propone la implementación del Proyecto de Seguridad Ciudadana en infraestructuras de telecomunicaciones ubicadas en puntos estratégicos que se definirán por su ubicación, densidad poblacional, deficiencia y limitaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones, todo ello de manera gratuita para la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Dentro del proyecto que DT ofrece, implementará diversos dispositivos de seguridad ciudadana, entre ellas cámaras de video vigilancia de alta gama profesional. Con las características de video y resolución en UHD-Ultra Hi-Definition adecuadas para su óptimo funcionamiento entre otros elementos, lo cuales serán importante para el fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana del distrito.

V. DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COOPERACION MUTUA

En Virtud a lo establecido en la cláusula en previamente cita, DT podrá dotar de los diferentes elementos descritos:

- a. Postes: ver punto VII del anexo.
- b. Luminarias: Las luminarias serán colocadas en los postes (multiusos y adicionales), previo acuerdo y coordinación con la Municipalidad. No todos los postes contarán necesariamente con luminarias, estas se instalarán previa solicitud de la Municipalidad de Chorrillos.
- c. Cámaras de video vigilancia: ver punto VII del anexo.





Municipalidad distrital de Chorrillos

"Año de la universalización de la salud"

DESARROLLOS
TERRESTRES

- d. Equipo de networking y de telecomunicaciones de alta gama profesional para video vigilancia: referido al equipamiento necesario para la transmisión de imágenes.
- e. Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la Central de Emergencias: las alarmas estarán en los postes que indique la municipalidad según las cantidades establecidas.
- f. Las posiciones en donde su instalación exija criterios técnicos excepcionales. Fibra óptica: la instalación de fibra se realizará conforme al análisis técnico de transmisión de las imágenes y respondiendo a la realidad local, en virtud a lo establecido en el inciso h de la cláusula 8.1 del convenio de cooperación. Es posible que no se instale fibra óptica en tanto existan limitantes para el acceso y despliegue de la misma sin embargo se podrá establecer otras alternativas de conectividad previo acuerdo de las partes.
- g. Licencias de *software*: corresponde a las distintas licencias de *software* para el funcionamiento de las cámaras que estarán definidas por la municipalidad.
- h. Centros de control y/o monitoreo: corresponde al equipamiento adicional a entregar con la finalidad de visualizar las imágenes de las cámaras en los centros de monitoreo tales como computadoras, pantallas para monitoreo, grabadores, etc. El equipamiento a entregar será de previo acuerdo entre las partes y responderá a criterios técnicos definidos por la municipalidad.

VI. DETALLE DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Seguridad Ciudadana comprende la instalación de los siguientes elementos:

- a. Una (01) cámara de video vigilancia UHD-Ultra Hi-Definition de alta gama profesional instalada en el Poste Multiuso.
- b. Cuatro (04) cámaras de video vigilancia UHD-Ultra Hi-Definition de alta gama profesional instaladas en postes adicionales.
- c. Implementación tecnológica del Centro de Monitoreo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

VII. GLOSARIO:

- a. Postes Multiusos:
Postes que albergarán en conjunto, equipos de telecomunicaciones y los dispositivos de seguridad ciudadana que se consideren necesarios.
El despliegue de los Postes Multiusos se realizará cuando el operador asigne las ubicaciones donde se instalarán; siendo la Municipalidad y la empresa en conjunto quienes evaluarán la factibilidad de las mismas.
- b. Postes Adicionales:
Postes que albergaran las cámaras de uso exclusivo para la Seguridad de la Municipalidad de Chorrillos.
- c. Cámaras de video vigilancia UHD-Ultra Hi-Definition de alta gama profesional:
Cámaras de video vigilancia UHD-Ultra Hi-Definition de alta gama profesional a instalarse en el Poste Multiuso y postes adicionales, en los cuales tendremos la opción de colocar equipos de transmisión y comunicación, teniendo en cuenta la capacidad de la estructura, previa coordinación con la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- d. Equipos de Networking y de telecomunicaciones o transmisión alta gama profesional.
Incluye la dotación e instalación de equipos alta gama profesional varios de transmisión a la necesidad de la Municipalidad de Chorrillos.
- e. Centros de Control y/o Monitoreo:
Corresponde al equipamiento adicional a entregar con la finalidad de visualizar las imágenes de las cámaras en los centros de monitoreo.





REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12902967 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de JORGE ALEJANDRO GARZARO PEREZ, identificado con PS YA0388450 cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00002

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES:

SE ACORDÓ:

1. DESIGNAR A JORGE ALEJANDRO GARZARO PEREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ITALIANO NO. YA0388450, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PODERES ESPECIALES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS. A ESTE EFECTO PODRÁ APERSONARSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE CONVOQUE A LICITACIÓN PÚBLICA. CONCURSOS PÚBLICOS: O DE MÉRITOS, PRIVATIZACIONES, A FIN DE ADQUIRIR LAS BASES RESPECTIVAS, HACER DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALIZAR VISITAS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES LICITANTES: SUSCRIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES A SER PRESENTADOS A LAS ENTIDADES LICITANTES Y CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN EN GENERAL: HACER VALER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CUALQUIER RECURSO DE IMPUGNACIÓN, CONFORME A LAS BASES DE CADA LICITACIÓN O CONCURSO. INCLUSIVE CONTRA LA ADJUDICACIÓN U OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y CUALQUIER OTRO RECURSO DE NULIDAD. TAMBIÉN PODRÁ APERSONARSE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLÍTICA O POLICIAL, TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA. LAS CERTIFICACIONES Y LICENCIAS QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD PARTICIPAR LEGALMENTE EN LAS LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS O DE MÉRITOS.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES, JUZGADOS Y CORTES ESPECIALIZADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, TRIBUTARIO Y CUALQUIER OTRO FUERO, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, PROVINCIALES, DE GOBIERNOS REGIONALES, POLICIALES, MILITARES, FISCALES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, EN ESPECIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), REGISTRALES, INDECOPI Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O PÚBLICA EN GENERAL, GOZANDO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ES DECIR, LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES Y ESPECIALES, PUDIENDO DECIDIR LA INICIACIÓN, CONTINUACIÓN, ABANDONO Y TRANSACCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

COBRO DE COSTOS Y COSTAS, ESTANDO LEGITIMADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO.

ASIMISMO GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR; RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; TACHAR Y OPONERSE A LAS PRUEBAS; ABSOLVER TACHAS Y OPOSICIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y CONTESTARLAS, PARTICIPAR EN AUDIENCIAS. DE SANEAMIENTO DE CONCILIACIÓN, DE PRUEBAS, DE PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE ACTUACIÓN Y DECLARACION JUDICIAL Y CUALQUIER OTRA; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DE DERECHO MATERIA. DE. CONCILIACIÓN, TRANSIGIR; APELAR; INTERPONER RECURSOS DE CAUCIÓN/E. INTERPONER CUALQUIER TIPO DE MEDIO IMPUGNATORIO; PRESENTAR RECURSOS EN VIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; OTORGAR CONTRACAUTELAS INCLUSIVE LA DE CAUCION JURATORIA; PARTICIPAR EN LOS REMATES (INCLUSO COMO POSTOR); SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY.

C) CONTRATAR TRABAJADORES A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO; CELEBRAR, MODIFICAR Y TERMINAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES, OTORGAR ADELANTOS DE REMUNERACIONES; PRESTAMOS AL PERSONAL, PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER, AMONESTAR, SUSPENDER Y DESPEDIR FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL, PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS ASI COMO EN PROCEDIMIENTOS DE CESE COLECTIVO; SOLICITAR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, PUDIENDO INCLUSO SOMETER LOS PROCEDIMIENTOS A ARBITRAJE. ADEMAS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES, PUDIENDO SOLICITAR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSAS OBJETIVAS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO; SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO Y DE HORARIOS; ATENDER INSPECCIONES DE TRABAJO, Y TODOS LOS DEMÁS VINCULADOS AL DERECHO LABORAL COLECTIVO O INDIVIDUAL, Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AFP, ESSALUD, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO, JUZGADO DE PAZ LETRADOS Y ESPECIALES DE TRABAJO.

D) SEGUIR TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS SOBRE COMPETENCIA DESLEAL, LIBRE COMPETENCIA, DUMPING Y SUBSIDIOS, PUBLICIDAD, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POLICIAL O JUDICIAL VINCULADO CON LAS MATERIAS MENCIONADAS EN ESTE LITERAL C), CON LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL LITERAL 8) DEL ARTICULO 44° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.

E) EN MATERIA BANCARIA PODRÁ SOLICITAR, ACORDAR, CONTRATAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTIA; ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA O DE CRÉDITO; RETIRAR DINERO DE CUENTAS Y CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, PRORROGAR, AVALAR, PROTESTAR, RENOVAR, EXTENDER, EJECUTAR, COBRAR, AUTORIZAR A UN TERCERO EFECTUÉ LAS COBRANZAS, EMITIR Y DAR EN GARANTIA LETRAS, VALES, PAGARÉS Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR O DOCUMENTACIÓN CREDITICIA, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR. RENOVAR, PROTESTAR CUALQUIER TITULO VALOR, Y COBRAR TODO TIPO DE CHEQUES Y CUALQUIER ORDEN DE PAGO, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; GIRAR. VENDER Y COMPRAR VALORES; ABRIR, CERRAR Y CANCELAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD; CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS, FIRMAR Y ENDOSAR GARANTÍAS. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE ALMACENES GENERALES; RETIRAR DINERO DE LOS FONDOS Y DEPÓSITOS QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN BANCOS U OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO; SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO; CELEBRAR CONTRATOS DE ANTICIPO DE CUENTA Y PRÉSTAMOS EN EL EXTRANJERO; Y, EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.

F) (MODIFICADO EN EL ASIENTO C00007)*****

(...)

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00007 DE LA CITADA PARTIDA, OBRA REGISTRADO POR COPIA CERTIFICADA DEL 20/10/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO MEJIA ROSASCO DE ELIAS, ROSALIA MIRELLA EN LA CIUDAD DE LIMA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/09/2015, DONDE SE ACORDÓ:

ELEVAR EL TOPE EN LA LIMITACIÓN, SIENDO EL NUEVO TEXTO DEL LITERAL F) DE LOS PODERES OTORGADOS AL SR. JORGE ALEJANDRO GARZARO PEREZ, IDENTIFICADO CON C E. N° 001001501, (ASIENTO C0002), COMO REPRESENTANTE LEGAL, COMO SIGUE:

"F) CELEBRAR CONTRATOS Y ACUERDOS; CONTRATAR PRÉSTAMOS Y SUS PRÓRROGAS; TRATAR TODA CLASE DE NEGOCIOS; ENAJENAR. VENDER, ADQUIRIR. COMPRAR. CARGAR. RECIBIR, ACEPTAR Y REALIZAR GRAVÁMENES SOBRE LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS, HIPOTECAR, CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, AVALAR A FAVOR DE TERCEROS, ASÍ COMO SOLICITAR Y OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES, DAR O TOMAR EN COMODATO O EN USUFRUCTO; ARRENDAR O SUBARRENDAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE ACTIVOS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS; COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE LOS ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS; CELEBRAR CONTRATOS, CONSULTORIA; INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES APORTANDO BIENES O EFECTIVO: Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y PARA OBTENER ALGÚN TIPO DE BENEFICIO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

EN NINGÚN CASO PODRÁ DISPONER DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO Y/O DERECHOS DE LA SOCIEDAD SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL DIRECTORIO Y PARA CUALQUIER NEGOCIACIÓN SUPERIOR A USD 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DEBERÁ DE IGUAL MANERA CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL DIRECTORIO.*****

(...)

C.N.B.H.*****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: Artículo 81° - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS

COPIA CERTIFICADA DEL 01/12/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDO MARIO MEDINA RAGGIO EN LA CIUDADDE LIMA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 28/11/2012.-

III. TÍTULOS PENDIENTES

Ninguno

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: Artículo 81° - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

N° de Fojas del Certificado: 04

N° Cuenta: TELECOM

Derechos Pagados: S/.26.00

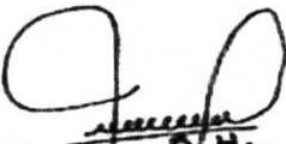
Mayor Derecho: S/.0.00

Total de Derechos: S/.26.00

Verificado y expedido por CINDY NATALIA BARRIENTOS HUAMAN, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 06:24:39 horas del 14 de Julio del 2020

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.


.....
CINDY NATALIA BARRIENTOS HUAMAN
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima



- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.